

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Marzo 1896.)

SECCION CUARTA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CLASES PASIVAS.—Revista anual.—Anuncio.

Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciban haberes pasivos del Estado, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855, señala los treinta días hábiles del mes de Abril próximo, y horas de diez á una de la mañana para que tenga ésta lugar.

Al objeto de evitar molestias á los perceptores de dichas cantidades por este concepto, y trabajo inútil á esta oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados

á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda, si residen en capital de provincia; ante el Alcalde respectivo, si en los pueblos, y ante el Consul español, si en el extranjero.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse al acto de revista por indisposición física, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificado de Facultativo que haya satisfecho la patente respectiva, extendido en papel timbrado de dos pesetas, clase 11.ª, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin de que un empleado de esta Dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho, haber ó pensión y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Los interesados que se hallaren en Convencio, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales y visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Quedan reservados de asistir al acto de la revista personalmente los señores ex Ministros de

la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo y Coroneles, los cuales la verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito en papel timbrado de la clase 12.^a y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la revista por oficio, haciendo declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad, y que, cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanas, acredite además su estado.

8.^a En dichas certificaciones inscribirán los interesados, á presencia del Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si percibiere ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y dónde radican.

9.^a Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes remitir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que ante su Autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobran por esta Pagaduría, expresando la certificación del acto que extenderán al dorso, la existencia, la vecindad, importe de la pensión á que tiene derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido en disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo á las instrucciones, los deberes que en virtud del reglamento de 25 de Febrero de 1885 les incumbe.

Zaragoza 16 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jaudenes.

SECCIÓN QUINTA.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SORIA, NÚM. 14

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de la Guerra de 6 del actual, se llama para recibir instrucción militar á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895, y en su consecuencia se hace saber por medio de la presente circular á los señores Alcaldes de los partidos de Ateca y Tarazona, en la provincia de Zaragoza, para que dispongan que los de sus respectivos pueblos se concentren en esta Zona el día 25 del corriente, según previene la citada Real orden, excepto los que hasta la indicada fecha hubieren redimido su suerte á metálico; advirtiéndoles que el que deje de verificar la presentación en tiempo hábil será juzgado como desertor.

Los mismos Sres. Alcaldes socorrerán á dichos reclutas á razón de 50 céntimos de peseta por cada día de los que deban invertir en la marcha, remitiendo seguidamente á esta Zona el cargo de su importe para que les pueda ser reintegrado.

Soria 12 de Marzo de 1896.—El Coronel, Juan J. García.

SECCIÓN SEXTA.

D. Casimiro Adiego Peña, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 13 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 300 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 300 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera se-

ría conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que no se dedique á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja y de 40 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 70.000 kilogramos de paja y 40.000 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 300 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Sixto Rosel.—Francisco Langarita.—Mariano Balduque.—Patricio Balduque.—Manuel Llana.—Segundo Langarita.—Tomás Urbano.—Enrique Langarita.—Francisco Adiego.—Celestino Langarita.—José Langarita.—Pedro Pinilla.—Casimiro Adiego, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Salillas de Jalón á 14 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Sixto Rosel.—El Secretario, Casimiro Adiego.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo, en la sesión celebrada el día 11 del actual, acordó establecer un impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio de 1896 á 1897, con el fin de cubrir el déficit de 361 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del expresado ejercicio.

El impuesto de referencia será de 25 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja, y 20 en cada 100 de leña, sin que este tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen los artículos en esta localidad.

La copia del acuerdo se halla de manifiesto al público por término de 10 días para que los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados puedan reclamar contra el mismo.

Nigüella 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Julio Urrea.—El Secretario, Tomás Costea.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de tres años, bajo el tipo anual de 1.413 pesetas 73 céntimos. La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á las diez de su mañana, y si en la misma no hubiese licitador, se celebrará otra segunda, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado, el día 4 de Abril próximo. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 14 y 24 de Abril y 4 de Mayo. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría.

Nigüella 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Julio Urrea.—P. S. M., Tomás Costea, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por término de uno á tres años económicos, á contar desde 1896 á 97 inclusive, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, mediante subasta pública que ha de tener lugar en la casa Consistorial el día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, bajo el tipo total de 4.075 pesetas 45 céntimos anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores deberán consignar previamente el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Si la primera subasta no diera resultado, se celebrará la segunda por un solo año, el 3 de Abril próximo, en dicho local, en iguales horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo.

Si tampoco se presentasen proposiciones en esta segunda subasta, se celebrará el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 13 de Abril en los mismos local y horas: no ofreciendo resultado, se celebrarán dos subastas más en los días 23 y 30 del mismo mes y bajo el pliego de condiciones que también se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Castiliscar 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Prudencio Quintana.

El día 26 del actual, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo subasta pública bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, y por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años económicos, de los derechos y recargos que devenguen las especies de la tarifa primera de consumos, con inclusión de la sal y alcoholes, importantes en junto 3.143'90 pesetas por cada un año.

Los licitadores depositarán al hacer proposición el 2 por 100 del tipo, y el rematante prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas libres por la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

En el caso de no presentarse proposiciones admisibles, á la misma hora del día 5 de Abril próximo se celebrará nueva subasta, en la que se admitirán las que cubran el tipo con la rebaja de la tercera parte.

Si este medio no diera resultado positivo, se procederá al arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo en alza de 1.922'81 pesetas, cuyas subastas se celebrarán en la forma expresada y á la misma hora de los días 15 y 25 de Abril y 5 de Mayo próximos.

Bárboles 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Rudesindo Arbej.

El Ayuntamiento de esta localidad, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 26 del actual, de diez á doce de la mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 6 de Abril próximo, á las propias horas.

Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arrendamiento por venta á la exclusiva, por el año económico de 1896 á 1897, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 17 de Abril próximo, la segunda el 28 del propio mes, caso de no dar resultado la primera, y la tercera y última, también en su caso, el día 9 de Mayo viniente, todas de diez á doce de la mañana.

Villamayor 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Segura.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales de consumos de este término municipal del ejercicio de 1896 á 1897, el Ayuntamiento de la misma, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años económicos, á contar desde 1896-97, de todas ó alguna de las especies sujetas al impuesto, mediante subasta que ha de verificarse por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 6.192'25 pesetas anuales á que ascienden los derechos y recargos acordados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si ésta no ofreciese resultado, se celebrará otra subasta el día 4 de Abril próximo, á las mismas horas y local, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate y por el tiempo de un año.

Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arrendamiento por venta á la exclusiva, por el año económico de 1896 á 1897, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 14 de Abril, la segunda el día 24 del mismo,

caso de no dar resultado la primera, y la tercera y última, también en su caso, el día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana y local de la Casa Consistorial, con sujeción lo mismo al pliego de condiciones que también se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tobed 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Andrés Abanto.

Declarado desierto el concurso de gremios correspondientes á las diferentes especies de consumo que son objeto de impuesto en esta villa para 1896 á 97, á cuyos gremios se les invitó para el encabezamiento voluntario, á fin de atender al pago de la cuota del Estado y de recargo municipal presupuestado, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y sus asociados que constituyen la Junta municipal por dicho tributo, el día 26 del actual y hora de diez á once de la mañana, se celebrará la subasta para el arriendo á libre venta de dicho impuesto, por un periodo de tres años, debiendo cubrir los aspirantes á la Administración de dicho impuesto, el cupo de encabezamiento con la Hacienda, ascendente á 7.666 pesetas 50 céntimos, el de presupuesto municipal, que deducido el impuesto de sal, aguardientes, alcoholes y licores, asciende á 6.700 pesetas; y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales á 431 pesetas, que al todo hacen 14.797 pesetas 50 céntimos. Los aspirantes á tomar parte en el remate se someterán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Si en la primera subasta no resulta postor, se celebrará la segunda el día 6 de Abril próximo, de conformidad á lo prevenido en el art. 53 del reglamento vigente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de acordar antes de la subasta lo prevenido en el art. 54.

Léceera 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pascual Casaos.

El Ayuntamiento de esta ciudad, asociado de igual número de contribuyentes para decidir los medios de cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1896 á 1897, acordó, en sesión de 7 del actual, verificar el arrendamiento á venta libre, por término de tres años, de las especies tarifadas: con este motivo tendrá lugar la subasta para el referido arrendamiento en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo depositar previamente para hacer manda la cantidad de 500 pesetas.

También se verificará al propio tiempo, y bajo el tipo y condiciones de manifiesto en dicha Secretaría, la subasta por un año, con la exclusiva, de la venta de la sal al por menor.

Lo que se anuncia por este edicto á los efectos del art. 49 de la vigente instrucción de consumos.

Borja 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 27 del actual, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Si en la citada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Abril, en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el tiempo de un año. Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo, con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se verificará el día 15 de Abril; si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 25 del expresado mes, y la tercera y última el día 5 del próximo Mayo; todas á la hora señalada en la primera. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sierra de Luna 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo efecto se celebrará la primera el día 26 del actual, á las nueve de su mañana, y de no dar resultado, tendrá lugar la segunda por las dos terceras partes, el día 5 de Abril, á la misma hora.

Si las referidas subastas se declarasen desiertas, se procederá á arrendarlo por la exclusiva por el presente año económico de 1896-97, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 15 de Abril, la segunda el 25 y la tercera el día 5 de Mayo próximo viniente, todas á las nueve de su mañana, y bajo los pliegos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo se hallan de manifiesto por término de 15 días, en la precitada Secretaría, las cuentas municipales del año 1894 á 95, y el presupuesto adicional y refundido del año 1895 á 1896.

Morés 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Serrano.

El Ayuntamiento de esta ciudad, asociado de igual número de contribuyentes, ha dispuesto arrendar á venta libre, por tres años, todas y cada una de las especies de consumos para el económico de 1896 á 97, y señalado para la primera subasta el día 24 del actual, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicha Corporación.

Caspe 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Pellicer.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta se celebrará el 26 del actual, de diez á doce de su mañana, y de no resultar posterior, tendrá lugar la segunda el día 6 de Abril próximo. Si en aquéllas no hubiera licitadores, se procederá al arriendo con exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 15 y 25 de Abril próximo y 5 de Mayo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Pomer 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Saturnino Cisneros.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales de las especies que devengan los derechos de consumos en esta localidad, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de mi presidencia, se procederá al arriendo á venta libre, por el período de uno á tres años, de dichas especies, bajo el tipo en alza de 2.862'05 pesetas á que ascienden los cupos y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar el día 26 de los corrientes, á las diez de su mañana, y si no diera ésta resultado, se celebrará la segunda bajo el tipo de las dos terceras partes y por solo un año, el día 5 del próximo Abril, á igual hora. Si tampoco ésta diera resultado, se celebrarán las subastas de arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días 15, 23 y 30 del próximo Abril, bajo el tipo y condiciones para todas ellas que obra de manifiesto en el expediente de su razón.

Mesones 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Fermín Sisamón.—D. S. O., Pablo Puerta.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos y sus recargos, que asciende á 8.015 pesetas 23 céntimos, por tiempo de uno á tres años, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, ante la Comisión designada por el mismo, y si no diese resultado esta primera subasta, se verificará otra segunda el día 19 del mismo, á la misma hora y local que la primera.

Villalengua 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Peiro.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes de este pueblo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años económicos, y

bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 23 del actual, á las diez de su mañana.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 2 de Abril próximo y hora de las ocho de su mañana, en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 12 del próximo Abril; si ésta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 22 del mismo y la tercera y última el día 30 de dicho mes.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Fuendetodos 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. O., Vicente Parés, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados de las especies tarifadas, cuya subasta se celebrará el día 20 de este mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial. Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, á igual hora y en el mismo local; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año solamente de los derechos de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 del próximo Abril, á la hora y en el local expresados; todo con sujeción á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las subastas.

Layana 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jorge Oloriz.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, á fin de que puedan enterarse los interesados y reclamar de agravio si lo creyesen justo.

Sierra de Luna 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El apéndice al amillaramiento, y presupuesto ordinario, ambos documentos para el año económico de 1896 á 97, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Tosos 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Felipe.—P. S. M., Baltasar Navarro, Secretario.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se hallará expuesto al público por espacio de 15 días

en la Secretaría del Ayuntamiento. También estará de manifiesto el apéndice al amillaramiento de 1896 á 97 por el mismo tiempo y en dicho local, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados libremente y presentar las observaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

Tobed 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Andrés Abanto.

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el ejercicio de 1896-97, se hallará de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo, y por igual período de tiempo, se hallará expuesto el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico.

La Almunia 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José María Contín.

El padrón de cédulas personales para 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Viver de la Sierra 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Confecionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para 1896 á 97, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días.

Olvés 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Cruz Guillén.

SECCIÓN SÉPTIMA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Félix Burriel, Magistrado de Audiencia provincial, y Relator Secretario de Sala, de la territorial de Zaragoza:

Certifico: Que vistos en la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos que luego se expresarán, se pronunció por la misma la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza á 10 de Marzo de 1896: En los autos declarativos de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Calatayud por Vicente, Feliciano, José, Rosa, y Pilar Rubio Caballer, vecinos de dicha ciudad, jornaleros, defendidos por el Letrado D. Marcelliano Isabal, y representados por el Procurador don Manuel Pérez, contra Melchora Hernández Sediles, viuda en segundas nupcias de Mariano Rubio y Pardos, de la misma vecindad, y por su rebeldía, representada por los estrados del Tribunal, sobre reclamación de bienes, que han perdido y penden ante esta Sala en grado de apeación interpuesta por los primeros, de los cuales, á la Rosa y Pilar Rubio asisten sus respectivos maridos Francisco, y Antonio Abián García, contra la sentencia dictada en 7 de Enero de este año,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas causadas en esta instancia la sentencia apelada, por la que se absuelve á Melcho-

ra Hernández Sediles de la demanda contra la misma deducida por Vicente, Feliciano, José, Pilar y Rosa Rubio Caballer, éstas últimas asistidas por sus respectivos maridos Francisco y Antonio Abián García. Publíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijarán además en la tablilla de costumbre en este Tribunal, acreditándose uno y otro por diligencia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, de la que con devolución de autos se librará á su tiempo certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Enrique Monfort.—Manuel Grande y Arbiol.—Ceferino Gutiérrez.—José Campoamor.»

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza á 13 de Marzo de 1896.—Félix Burriel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado se cite á la testigo Julia Pamplona Urizar, que tuvo su domicilio en la plaza de La Rebojería, núm. 4, y que se ignora su paradero, para que el día 9 de Abril próximo, á la una de la tarde, comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de esta ciudad, á las sesiones del juicio oral de la causa sobre lesiones á Antonio Urizar Arrasqueta, contra Ramona Arnas Espallargas, que darán principio en dicho día y hora; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Zaragoza á 13 de Marzo de 1896.—P. S. M., El Escribano, José Guitarte.

Alcalá de Henares

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa seguida contra Juan Cantarero Santos, se cita y llama á Pilar Alvarez Soto, de 23 años de edad, soltera, sirviente, que fué lesionada en la estación de Vallecas en la noche del 11 de Octubre último al pasar en el tren con dirección á Zaragoza, cuya Pilar Alvarez residió unos días en la expresada ciudad de Zaragoza y su calle de San Pablo, número 133, saliendo después para Barcelona, é ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y para que sea reconocida por los Médicos forenses, apercibiéndola que de no comparecer incurrirá en la multa determinada en la ley y la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo también se cita y llama por igual término de cinco días á los señores viajeros del tren especial con destino á Zaragoza del mencionado día 11 de Octubre último y que presenciaron cómo fué lesionada la viajera Pilar Alvarez en la estación de Vallecas, por un vendedor de agua de la misma, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa determinada en la ley y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Alcalá de Henares 9 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Juez.—El actuario, P. E., Tirso Marín y Campanero.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1896.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO <i>Pesetas</i>
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
16	2.500	»	Petróleo.....	Superior.....	0'76
13	»	35.000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'1080
11	»	30.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075

Zaragoza 10 de Marzo de 1896.—El Administrador, Francisco de Ledesma.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Lacadena.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones	Hembras	Total.....	Varones	Hembras	Total.....		Varones	Hembras	Total.....	Varones	Hembras			Total.....	
21...	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	3	5	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
24...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
28...	5	7	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	12
29...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	24	23	52	»	3	3	55	»	»	»	»	»	»	»	»	55

Zaragoza 8 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, Manuel Sierra.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	3	2	2	7	1	»	2	3	10
22...	4	2	1	7	1	2	»	3	10
23...	2	4	»	6	2	»	»	2	8
24...	2	1	»	3	2	»	»	2	5
25...	4	3	»	7	3	»	1	4	11
26...	2	1	2	5	2	»	1	3	8
27...	»	1	»	1	2	1	2	5	6
28...	2	1	»	3	»	»	1	1	4
29...	2	»	1	3	2	1	2	5	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	21	15	6	42	15	4	9	28	70

Zaragoza 8 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, Manuel Sierra.